


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Doce (12) de Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Demandantes: Rosalinda Arias Flórez y otros
Demandados: Cooperativa de Transportes del Magdalena
-Cootransmag- y otros

El apoderado del extremo activo de la litis solicitó el amparo de pobreza, indicando que la familia que integra el extremo activo carece de recursos económicos para costear los gastos del proceso, y por el contrario, con el accidente en el que resultó víctima Wilmer Arias Botello han disminuido sus ingresos, pues aquel era quien sostenía el hogar, no es pensionado, y ahora debe estar al cuidado de Rosalinda Arias Flórez, razón por la que han recurrido a préstamos para solventar las necesidades básicas, además de los insumos y medicamentos que requiere. Por lo anterior, no han podido atender a la orden del despacho del pago de la caución para el decreto de la medida cautelar.

El amparo de pobreza, está instituido para que la persona que “...no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”¹, solicite que se le exonere de sufragar los gastos ocasionados con la puesta en marcha del aparato jurisdiccional (notificaciones, cauciones, honorarios de abogados, entre otros), y lograr así los fines perseguidos. Esto sería en lo atinente a los gastos surgidos ordinariamente dentro de la Litis, no ocurre lo mismo con las erogaciones que surgen por fuera, pero con ocasión a ésta.

Tal figura puede ser invocada por el extremo activo antes, junto con la demanda o con posterioridad a ella; por el demandado con la contestación: y los demás sujetos procesales en el momento que deban concurrir al plenario, sin atender al estado en que este se encuentre.

¹ Art. 151 del C. G. del P.

En consideración a que la solicitud hecha por el apoderado de los demandantes, ésta se acoge a las previsiones legales, pues:

1. No se hallan en capacidad de sufragar los gastos de su hogar, puesto que no cuentan con ingresos para su sustento básico, toda vez que, quien los proporcionaba ahora se encuentra al cuidado de su hija y su compañera, y hacen parte del régimen subsidiado.
2. La manifestación se hizo bajo la gravedad del juramento por cada uno de ellos.
3. La solicitud fue presentada personalmente, a través de su apoderado.

Así pues, al cumplirse con los presupuestos del artículo 151 del C.G.P., el Juzgado accede a exonerarlos de prestar los gastos ordinarios que se originen en el proceso.

En consecuencia, se decretarán las siguientes medidas cautelares de embargo y secuestro:

1. Vehículo de placas UQS-127 tipo bus, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2012, color azul vende, número de serie 9GCNPR713CB001139, número de chasis 9GCNPR713CB001139, número vin 9GCNPR713CB001139, cilindraje 4570, tipo de carrocería cerrada, número de motor 892687, de propiedad de la demandada María Dinora León Cortes
2. Vehículo de placas TJQ-462 tipo bus, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2014, color naranja primaveral, número de serie 9GCN1R759EB033861, número de chasis 9GCN1R759EB033861, número vin 9GCN1R759EB033861, cilindraje 5193, tipo de carrocería cerrada, número de motor 4HK1-163183, de propiedad de la demandada María Dinora León Cortes.
3. Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 29441249.

Por lo antes expuesto se,

R E S U L V E:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza deprecado por el extremo activo de la litis.

SEGUNDO: En consecuencia, se exonera a Rosalinda Arias Flórez, Ana Cristina Flórez Romero y Wilmer Antonio Arias Botello de prestar los gastos ordinarios que se originen en el proceso.

TERCERO: Decrétense las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas UQS-127 tipo bus, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2012, color azul vende, número de serie 9GCNPR713CB001139, número de chasis 9GCNPR713CB001139, número vin 9GCNPR713CB001139, cilindraje 4570, tipo de carrocería cerrada, número de motor 892687, de propiedad de la demandada María Dinora León Cortes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaría de Movilidad de Dosquebradas, Risaralda, SIJIN y Policía Nacional Metropolitana de Santa Marta y Pereira.
- Embargo y secuestro del vehículo de placas TJQ-462 tipo bus, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2014, color naranja primaveral, número de serie 9GCN1R759EB033861, número de chasis 9GCN1R759EB033861, número vin 9GCN1R759EB033861, cilindraje 5193, tipo de carrocería cerrada, número de motor 4HK1-163183, de propiedad de la demandada María Dinora León Cortes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaría de Movilidad de Dosquebradas, Risaralda, SIJIN y Policía Nacional Metropolitana de Santa Marta y Pereira.
- Embargo y secuestro del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 29441249. Por Secretaría librense los oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88269a9b3cceb6f6e4d6ad1475b65be5f1a0649d6e26f19ae4ffb554951a1434**

Documento generado en 13/12/2022 06:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>